

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio nro. 303

Radicado: 76001-33-33-009-2019-00091-00

Demandantes: Ana Luisa Agrono Lucumi y Otros
carlosva_35@hotmail.com

Demandados: Fondo Adaptación
notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co
defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co
miguelcelis04@yahoo.com

Departamento del Valle del Cauca
njudiciales@valledelcauca.gov.co
oscarpb86317@amail.com

Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E E.S.P
notificaciones@emcali.com.co
elvelasco@emcali.com.co

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca
notificacionesjudiciales@cvc.gov.co

Llamamientos en Garantía: Mapfre Seguros de Colombia S.A
njudiciales@mapfre.com.co
notificaciones@londonouribeabogados.com

Allianz Seguros S.A

notificacionesjudiciales@allianz.co

hurtadolanger@hotmail.com

litigio@hurtadogandini.com

notificaciones@hurtadogandini.com

fihurtado@hurtadogandini.com

oarango@hurtadogandini.com

Axa Colpatria Seguros S.A

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

johnmendez@asinteabogados.com

Zurich Colombia Seguros S.A.

notificaciones.co@zurich.com

notificaciones@velezgutierrez.com

Reparación Directa

I. Antecedentes

Mediante auto interlocutorio del 8 de marzo de 2024, el Despacho fijo la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial. El apoderado judicial de la aseguradora Allianz Seguros S.A, dentro de la ejecutoria de la providencia, allegó memorial solicitando que se adicione al Auto en el sentido que se le reconozca personería para actuar dentro del proceso 2019-00091, así mismo, se corrijan los correos de notificación.

II. Consideraciones

Frente a la adición de los autos, el artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero sí dejó de resolver la

demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal". (Negrillas del Despacho).

Revisado el expediente digital, observa el Despacho que en dentro de los documentos aportados dentro de la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía allegados por la entidad aseguradora, obra el poder otorgado por la aseguradora Allianz Seguros S.A. al abogado Francisco José Hurtado Langer.

Por lo anterior, se evidencia que efectivamente en el auto que fijo fecha para la audiencia inicial, el Despacho omitió reconocer personería al abogado Francisco José Hurtado Langer para que actuara como apoderado judicial de la aseguradora Allianz Seguros S.A. De igual manera, el Despacho tendrá en cuenta los correos electrónicos aportados por la parte recurrente para las correspondientes notificaciones dentro del presente proceso. Por lo anterior, este Juzgado, con fundamento en lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., procede a resolver la situación presentada y adicionar el auto nro. 146 del 8 de marzo del 2024.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

Resuelve:

Primero: Adicionar el auto interlocutorio nro. 146 del 8 de marzo del 2024, de la siguiente manera:

12) Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de Allianz Seguros S.A., al Abogado Francisco José Hurtado Langer, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 16.829.570 y la tarjeta profesional nro. 86.320 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder que obra en el expediente.

Segundo: Dejar incólume todos los demás apartes de la parte resolutive del auto referido.

Tercero: Notificar la presente providencia como lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta

Juez

JCBM